

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

**2613** *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 23 de mayo de 2018, del Director, por la que se modifica la Resolución de 23 de marzo de 2018, correspondiente al tercer período de la convocatoria abierta del programa de incentivos a la contratación laboral de personas jóvenes desempleadas incluidas en el sistema nacional de garantía juvenil denominado “Programa de incentivos al empleo joven-Incentívaté”, para los ejercicios 2017-2018, mediante la que se concede subvención a la empresa “Taller de Chapa y Pintura Bandama SCP”.*

Examinada la documentación existente en el expediente, resultan lo siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 28 de agosto de 2017, se publica extracto de la Resolución de 11 de agosto de 2017, de la Presidenta, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria abierta del programa de incentivos a la contratación laboral de personas jóvenes desempleadas incluidas en el sistema nacional de garantía juvenil denominado “Programa de incentivos al empleo joven-Incentívaté”, para los ejercicios 2017-2018 (BOC nº 165, de 28.8.17).

2º) Con fecha de 3 de abril de 2018 se publica en el Boletín Oficial de Canarias nº 64, la Resolución de 23 de marzo de 2018, del Director, por la que se resuelve el tercer período de la convocatoria abierta del programa de incentivos a la contratación laboral de personas jóvenes desempleadas incluidas en el sistema nacional de garantía juvenil denominado “Programa de incentivos al empleo joven-Incentívaté”, para los ejercicios 2017-2018.

3º) En el Anexo II de dicha Resolución, de 23 de marzo, se le concede a la empresa “Taller de Chapa y Pintura Bandama SCP” una subvención con las siguientes características:

Nº ORDEN	CIF/NIE/DNI	EMPRESA /AUTÓNOMO	TIPO CONTRATO	INICIO CONTRATO	DURACIÓN	JORNADA	SITUACIÓN ESP.	TRABAJADOR	NIF parcial	IMPORTE SUBVENCIÓN
3P-29	J76274539	TALLER DE CHAPA Y PINTURA BANDAMA SCP.	PRÁCTICAS	01/12/17	12	100,00%	NO	ADONAY RIVERO MÉNDEZ	...494Q	4.000,00 €

4º) Una vez aportada por parte de la entidad la documentación obligatoria para poder proceder al abono de la subvención, se remite el 17 de abril de 2018 el expediente a la Intervención Delegada en el SCE, la cual emite el 25 de abril de 2018 Informe de Fiscalización Previa Favorable necesario para proceder al mencionado abono.

5º) La Empresa, “Taller de Chapa y Pintura Bandama SCP” (CIF J76274539), el 19 de abril de 2018 aporta escrito correspondiente al trabajador donde informa de su decisión de causar baja voluntaria en la empresa el 30 de abril de 2018.

6º) Con fecha 9 de mayo de 2018 la empresa nos comunica que no va a proceder a la sustitución del trabajador objeto de la subvención, aportando informe medio de plantilla

correspondiente al periodo que estuvo contratado el trabajador y solicitando se le abone la cantidad que corresponda.

7º) Una vez comprobada, por parte del Servicio Canario de Empleo, la voluntariedad de la baja del trabajador a través de la vida laboral y que el “Informe de la Plantilla media” durante el período de permanencia del trabajador subvención es superior (4,48) al del inicio (4,01), procede la modificación del importe de la subvención concedida.

PERÍODO SUBVENCIONADO	12 MESES (365 días)	SUBVENCIÓN OTORGADA	4.000,00 €
PERÍODO TRABAJADO	151 días	SUBVENCIÓN ADAPTADA	<b>1.654,79 €</b>

A los citados antecedentes les son de aplicación las siguientes

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El órgano competente para adoptar la presente Resolución es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 80, de 28.4.03), según redacción dada por el artículo único, apartado uno de la Ley 3/2011, de 18 de febrero (BOC nº 44, de 2.3.11), y según se establece en el resuelto séptimo de las bases reguladoras y convocatoria del programa.

**Segunda.-** Es de aplicación la base reguladora décimo cuarta.2 del Anexo I de la Resolución de 11 de agosto de 2017, de la Presidenta, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria abierta del programa de incentivos a la contratación laboral de personas jóvenes desempleadas incluidas en el sistema nacional de garantía juvenil denominado “Programa de incentivos al empleo joven-Incentívaté”, para los ejercicios 2017-2018 (BOC nº 165, de 28.8.17): “En aquellos casos en los que, concedida la subvención, el contrato de trabajo subvencionado se extinga por baja voluntaria de la persona trabajadora o por despido procedente, la cuantía de la subvención inicialmente establecida se verá proporcionalmente disminuida, en atención al periodo en el que el puesto de trabajo ha estado efectivamente cubierto.

... Para determinar la voluntariedad o la procedencia del despido, se acudirá al examen de oficio de la vida laboral y más concretamente al código “situación” donde constan codificadas las causas de baja de los trabajadores/as, si bien el SCE podrá requerir del empresario/a la aportación de la documentación que estime necesaria para acreditar las causas de la baja de existir dudas al respecto.”

**Tercera.-** Asimismo, es de aplicación la base reguladora décimo cuarta.4 del Anexo I de la precitada Resolución de 11 de agosto de 2017: “La empresa beneficiaria de subvención deberá, además, mantener el nivel de plantilla media acreditado en el momento de la concesión de la subvención, durante todo el periodo de permanencia comprometido de la persona trabajadora objeto de subvención. Para ello, la empresa deberá aportar, ante el SCE, a través de los medios descritos en la base décima, punto 5, de las presentes bases, “Informe de Plantilla media” emitido por la Seguridad Social, que abarque todo el periodo de permanencia comprometido.

El nivel de plantilla declarado en dicho informe deberá ser, al menos, igual al que consta en el informe aportado en el momento de la concesión de la subvención, caso contrario, podrá acordarse el reintegro total de la subvención concedida.”

**Cuarta.-** En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento ha sido observada la normativa de aplicación.

En base a lo expuesto, y en aplicación de la normativa legal vigente,

### RESUELVO:

**Primero.-** Modificar la Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de 23 de marzo de 2018, por la que se resuelve el tercer período de la convocatoria abierta del programa de incentivos a la contratación laboral de personas jóvenes desempleadas incluidas en el sistema nacional de garantía juvenil denominado “Programa de incentivos al empleo joven-Incentívaté”, para los ejercicios 2017-2018 (BOC nº 64 de 3 de abril de 2018), en concreto se modifica el Anexo II en relación con la empresa “Taller de Chapa y Pintura Bandama, SCP”, con CIF J76274539, por los motivos expuestos en la presente Resolución (baja voluntaria del trabajador subvencionado), correspondiéndole subvención por el periodo en el que se ha mantenido el puesto de trabajo cubierto, por lo que queda en los siguientes términos:

Nº ORDEN	CIF/NIE/DNI	EMPRESA /AUTÓNOMO	TIPO CONTRATO	INICIO CONTRATO	*DURACIÓN	JORNADA	SITUACIÓN ESP.	TRABAJADOR	NIF parcial	IMPORTE SUBVENCIÓN
3P-29	J76274539	TALLER DE CHAPA Y PINTURA BANDAMA SCP.	PRÁCTICAS	01/12/17	151 Días	100,00%	NO	ADONAY RIVERO MÉNDEZ	...494Q	1.654,79 €

(\*) Días que ha tenido cubierto el puesto de trabajo.

**Segundo.-** Mantener el resto de la Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de 23 de marzo de 2018, en todos sus términos.

Notificar esta Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, del PACAP, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente

Vista la normativa aplicable, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 80, de 28.4.03), según redacción dada por el artículo único, apartado uno, de la Ley 3/2011, de 18 de febrero (BOC nº 44, de 2.3.11), conforme se propone, resuelvo.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2018.- El Director, Sergio Fernando Alonso Rodríguez.